

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00764

Frente a la nulidad que propone la demandada, dado que no ha cumplido con la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., el juzgado dispone NO OÍRLA, si se considera que no acreditó el pago o consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar, esto es, de marzo de 2020 a julio de 2021, ni las causadas durante el curso del proceso.

Con todo, la intervención de ciertas autoridades en la diligencia de entrega del predio arrendado, es una labor que le compete al comisionado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8ee16d860c07bad9dbd20f6e6bdd44fa442ec1305d41c59cc877837beb37ba

Documento generado en 10/08/2022 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>